



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 30-2018 - MDS

Socabaya, 12 de junio del 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
POR CUANTO**

VISTOS:

La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 12 de fecha 08 de junio del 2018: La solicitud con Reg. N° 6865-2018, el Informe N° 062-2018-MDS-A-GM-SPSyRRCC-OMAPED de la Encargada de la OMAPED, el Informe Social N° 021-2018-MDS-GDS-SPSyRRCC-OMAPED, el Informe N° 149-2018-MDS/A-GM-GDS-SPSyRRCC de la Subgerencia de Promoción Social y Registro Civil, Informe N° 079-2018-MDS/A-GM-GDS de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Legal N° 073-2018-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Expediente con Reg. T.D. N° 7098-2018.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante solicitud con Reg. T.D. N°6865 de fecha 29 de mayo del 2018, la Sra. Ana Luz Yana Sullca, solicita la donación de Nicho N° 098 del Pabellón Juan Pablo II del Cementerio de Socabaya, para sepultar los restos de quien en vida fue su señor padre don Felipe Yana Coila.

Que, a través del Informe N° 062-2018-MDS/A-GM-GDS-SPSY RRCC-OMAPED, de fecha 29 de mayo del 2018, la encargada de OMAPED, adjunta el Informe Social N° 021-2018-MDSyRRCC-OMAPED, se determina que de acuerdo con la visita domiciliar realizada a la administrada, se verificó que su situación económica es inestable y precaria al encontrarse actualmente desempleada, con problemas económicos ya que el fallecimiento repentino de su padre les ha ocasionado gastos que no estaban previstos, el que se le considera como un caso de Riesgo Social por las condiciones de precariedad, de salud que atraviesa su señora madre, la falta de empleo de la administrada y de vivienda; por lo que sugiere se apoye lo solicitado con la Exoneración de pago de los derechos de Cesión en Uso de Niche por 25 años.

Que, con Informe N° 149-2018-MDS/A-GM-GDS-SPSyRRCC, de fecha 29 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Promoción Social y Registro Civil, emite opinión favorable para que el pedido de la administrada se atienda con la Exoneración de pago de los derechos en cesión en uso por 25 años del nicho 98, quinto piso del pabellón Juan Pablo II del Cementerio Municipal de Socabaya, para que albergue los restos de quien en vida fue su padre Sr. Felipe Yana Coila, al encontrarse en extrema pobreza y no contar con solvencia económica.

Que, con Informe N° 079-2018-MDS/A-GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, informa que de acuerdo con el Informe social se determina el caso como Riesgo Social, condición que hace referencia a las personas en completo estado de vulnerabilidad económica, laboral y familiar y situación de salud precaria que se hace mayor con la pérdida de un miembro de la familia generando incapacidad de cumplir con las necesidades y particularidades propias del momento; por lo que opina que por criterio de apoyo humanitario, la Municipalidad apoye a la administrada con la Exoneración de pago de los derechos de la Cesión en Uso del Nicho N° 98 – Quinto Piso del Pabellón Juan Pablo II del Cementerio Municipal de Socabaya por 25 años, a favor de la administrada para enterrar los restos de quien en vida fue su padre.

Que, con relación, a la administración de los nichos y sepulturas, el artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA establece que en los cementerios pueden haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas; las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25), estas pueden renovarse por otro periodo o convertidos a largo plazo. Asimismo, dispone que vencido el plazo de ocupación de nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, conforme a la normativa citada, el Nicho N° 98 del Pabellón Juan Pablo II ubicado en el Quinto Piso del Cementerio Municipal de Socabaya puede ser cedido en uso por un plazo de 25 años.

Que, por su parte la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 66, la cesión de los bienes de las Municipalidades se aprueban con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal; y el Artículo 68 de la citada ley, el acuerdo municipal de cesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien cedido y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la cesión, ocasiona la reversión del bien a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.





Que, para efectos de valorización de la donación se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N° 033-2017-MDS de fecha 23 de febrero del 2017, que aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE; regula respecto al costo del Nicho para hacer entregado en Cesión en Uso, lo siguiente:

Denominación del Servicio	Requisitos	Costo
Autorización para inhumación por 25 años	(...) -Segundo Nivel	5,000.00

Que, sobre las atribuciones del Concejo Municipal, el Artículo 9 inciso 9) de la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal “crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”, concordante con el artículo 60 inc. b) del TUO de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que establece que para la supresión y/o exoneración del tributo generado como consecuencia de esta cesión en uso debe ser aprobado por el Concejo Municipal.

Que, la solicitante acredita su vínculo familiar directo con los siguientes documentos: copia de su partida de nacimiento, DNI, Certificado de Defunción de don Felipe Yana Coila y el Certificado de Inscripción N° 00312047-18-RENIEC, para solicitar cualquier tipo de beneficios respecto de la persona fallecida por no contar con los recursos necesarios para solventar gastos económicos.

Que, el Art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referido a los asuntos, específicos de interés públicos, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de la normativa expuesta se desprende con bastante claridad que las municipalidades tienen permitido dar en cesión en uso bienes muebles e inmuebles de la municipalidad, exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley, siendo una atribución del Concejo Municipal su aprobación mediante acuerdo con expresa indicación del destino que estos tendrán.

Que, la presente solicitud fue puesta a consideración del pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de mayo del 2018, la misma que fue denegada. En mérito a ello conforme lo establecido en el Artículo 51 de la Ley 27972, mediante Exp. con Reg. T.D. N° 7098-2018, se presentó la reconsideración a la denegación mencionada; reconsideración que fue tratada por el pleno del Concejo Municipal; por lo que en mérito a las consideraciones expuestas, por MAYORÍA y con dispensa de la lectura del acta en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de junio del 2018, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA

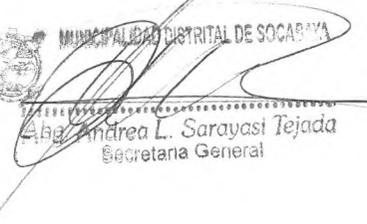
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reconsideración presentada por parte de los Regidores Suly Esthay Failoc Linares de Manrique, Exequiel Moisés Medina Lazo, Romel Miguel Medina Romero Paredes, mediante Exp. con Reg. T.D. N° 7098-2018.

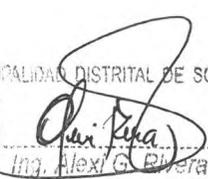
ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR EN CESIÓN EN USO el Nicho N° 98, ubicado en el Quinto Piso del Pabellón Juan Pablo II, del Cementerio de Socabaya, a favor de doña Ana Luz Yana Sullca, para sepultar los restos de quien en vida fue su señor padre don Felipe Yana Coila, por el plazo de 25 años; exonerando el pago del derecho respectivo establecido en el TUSNE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, realice las acciones conducentes para la ejecución del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a Secretaría General la notificación correspondiente conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
 Abg. Andrea L. Sarayasi Tejada
 Secretana General


 MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
 Ing. Alex G. Rivera Cano
 ALCALDE